

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169010014191

Página 1 de 1

Ibagué, 23/09/2016

Señores:  
**CONSORCIO METROCORREDORES 3**  
Carrera 11B N° 99-54 Oficina 701  
Bogotá, D.C

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. NG3-14421**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
000382 de 10 de Mayo de 2016. Expedida por la Agencia Nacional de Minería	<b>NG3-14421</b>	Procede recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación.	"Por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal e intransferible N° NG3-14421". (Se anexan cuatro (04) folios).

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: cuatro (04) Folios.  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: María Angela Leño Martínez/Abogada Par-I  
Revisó Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador PAR-I  
Fecha de elaboración: 23/09/2016  
Número de radicado que responde: "No aplica"  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) Informativo ( )  
Archivado: en el expediente PAR - I

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4  
 Bogotá (1) 423 8698 - Cali (2) 891 2500  
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8790  
 Lto. Min. Comunicaciones 009 de enero 13/2009  
 Lto. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2000

M.E.



C CORTESIA 015005254994

03/10/2016	12:25	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DE: CONSORCIO METROCORREDORESQ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11B N. 99-54 OFICINA 701		DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		
TELEFONO 9999990		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR NO RECIBE LOS SABADOS			CITA PARA ENTREGAR	
DECLARADO			10000	
DICE/CONTENER			RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
NOMBRE Y APELLIDO			DOCUMENTOS	
DEV.084000310948 / 35-DESTINATARIO SE TR			DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
 Mensajería y Mercaderías  
 COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4  
 Bogotá (1) 423 8698 - Cali (2) 891 2500  
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8790  
 Lto. Min. Comunicaciones 009 de enero 13/2009  
 Lto. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E.



C CORTESIA 015005254994

03/10/2016	12:25	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DE: CONSORCIO METROCORREDORESQ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11B N. 99-54 OFICINA 701		DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		
TELEFONO 9999990		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR NO RECIBE LOS SABADOS			CITA PARA ENTREGAR	
DECLARADO			10000	
DICE/CONTENER			RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
NOMBRE Y APELLIDO			DOCUMENTOS	
DEV.084000310948 / 35-DESTINATARIO SE TR			DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
 Mensajería y Mercaderías  
 COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4  
 Bogotá (1) 423 8698 - Cali (2) 891 2500  
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8790  
 Lto. Min. Comunicaciones 009 de enero 13/2009  
 Lto. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E.



C CORTESIA 015005254994

03/10/2016	12:25	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DE: CONSORCIO METROCORREDORESQ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11B N. 99-54 OFICINA 701		DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		
TELEFONO 9999990		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR NO RECIBE LOS SABADOS			CITA PARA ENTREGAR	
DECLARADO			10000	
DICE/CONTENER			RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
NOMBRE Y APELLIDO			DOCUMENTOS	
DEV.084000310948 / 35-DESTINATARIO SE TR			DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

NIT.900.500.018-2



Para contactar, cite:



Lic. Min Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CIU 4823 Transporte de Mercancia  
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 084000310948

COLVANHES SAS. NIT 800 185 308-4  
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (1)4239656  
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Reaclus 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 28/09/2016 14:28	ORIGEN BAGUE	DESTINO BOGOTÁ D.C.	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTÁ	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE			PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999	CEDULA/TI/NIT 600500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 730001275	CUENTA: 01-001-0011055	Rechusado No.44	1. D. M. A. H. M.	
PARA CONSORCIO METROCORREDORESQ CARRERA 11B N. 99-54 OFICINA 701			PESO VOL 1	No Reclutado No.35	2. D. M. A. H. M.	
TEL 99999990	CEDULA/TI/NIT	COD. POSTAL 110221045	RECIBE LOS SABADOS: SI	Dr. entrada No.40	Guía complementaria de devolución	
NOTAS 20169010014191			PESO A COBRAR(Kg) 1	Otros (Nov Operativa/cerrado) No.34	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitente			VALOR DECLARADO 10000	Fecha de devolución al remitente	Observaciones en la entrega:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: <b>DOCUMENTOS</b>			FLETE 0	Observaciones en la entrega:		
			COSTO MANEJO 0			
			OTROS 0			
			TOTAL FLETE 0			
			CARTAPORTE NO			

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del servicio, consulte el contrato en la web o al PBX (1)4239656



## REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 084000310948 FECHA 29 09 16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia Nal Mineria

DESTINATARIO consorcio Metrocorredores

SE OFRECIO EN FECHA 29 09 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP Miscal COD 590823 RUTA 274 CEL 3214761511

COD. NOV. 35 NOVEDAD se trasladaron hace tiempo

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION INF Calderon

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

FOPER 04

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169010010461

Página 1 de 1

Ibagué, 28 de Julio de 2016

Señor

**JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTÍN**

Calle 65 N°55-30 Urbanización Torre de la Fuente Bloque 1 Apto 1706  
Medellín-Antioquía

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. HJ4-14001X**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
000593 DE 15 DE JUNIO DE 2016. Expedida por la Agencia Nacional de Minería	<b>HJ4-14001X</b>	Procede recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación.	"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de Concesión N° <b>HJ4-14001X</b> ". (Se anexan tres (03) folios).

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

*JUAN A. SANCHEZ CORREA*  
**JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: tres (03) Folios.

Copia: "No aplica"

Elaboró: María Angela Leaño Martínez/Abogada Par-I

Revisó Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador PAR-I

Fecha de elaboración: 28/7/2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

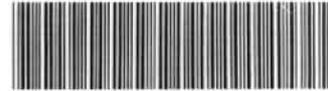
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) Informativo ( )

Archivado: en el expediente PAR - I

34



M.E. Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Minterc 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 084000299961

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4  
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (1)4239966  
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO/PAIS	Reg Destino: IBAGUE	CITA ENTREGA	Cobra cargue / Descargue
04/08/2016	14:34	IBAGUE	IBAGUE-TOLIMA			<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		1000	Refusado No 44	
CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		PESO VOL (Kgs)		1	No Reside No 35	
TEL / CEL	CEDULA / TI / NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA		No Reclamado No 40	
2201999	900500018-2	730001275	01-001-0011055		Dir errada No 34	
NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		INTENTO DE ENTREGA		
JUAN MAURICIO ALCARAZ		10000		Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
DIRECCION DESTINATARIO		FLETE		Fecha Devolución al remitente		
CALLE 65 N. 55-30 URBANIZACION TREE DE LA FUENTE BLOQ 1		0		D M A H M		
APTAMENTO 1706		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/>		Guía complementaria de devolución		
TEL / CEL	CODI POSTAL DESTINO	OTROS		Recibi a satisfacción		
9999990		0		Nombre, C.C. y sello destinatario		
NOTAS		TOTAL FLETES		Observaciones en la entrega		
20169010010461		0		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es		
Nombre CC Remitente		DOCUMENTOS		D M A H:M		
		0		CARTAPORTE		
		0		NO		

FOPER01



M.E. Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Minterc 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 084000299961

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4  
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (1)4239966  
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO/PAIS	Reg Destino: IBAGUE	CITA ENTREGA	Cobra cargue / Descargue
04/08/2016	14:34	IBAGUE	IBAGUE-TOLIMA			<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		1000	Refusado No 44	
CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		PESO VOL (Kgs)		1	No Reside No 35	
TEL / CEL	CEDULA / TI / NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA		No Reclamado No 40	
2201999	900500018-2	730001275	01-001-0011055		Dir errada No 34	
NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		INTENTO DE ENTREGA		
JUAN MAURICIO ALCARAZ		10000		Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
DIRECCION DESTINATARIO		FLETE		Fecha Devolución al remitente		
CALLE 65 N. 55-30 URBANIZACION TREE DE LA FUENTE BLOQ 1		0		D M A H M		
APTAMENTO 1706		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/>		Guía complementaria de devolución		
TEL / CEL	CODI POSTAL DESTINO	OTROS		Recibi a satisfacción		
9999990		0		Nombre, C.C. y sello destinatario		
NOTAS		TOTAL FLETES		Observaciones en la entrega		
20169010010461		0		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es		
Nombre CC Remitente		DOCUMENTOS		D M A H:M		
		0		CARTAPORTE		
		0		NO		

FOPER01

- CUMPLIDO REMITENTE -



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 9961 FECHA 9-8-16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_  
REMITENTE Minerva  
DESTINATARIO Juan Garcia?  
SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_  
NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_  
COD. NOV. 39 NOVEDAD Dio errada  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_  
FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_  
REMITENTE \_\_\_\_\_  
DESTINATARIO \_\_\_\_\_  
SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_  
NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_  
COD. NOV. 34 NOVEDAD DIRECCION ERRADA  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_  
FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000593 DE 2016**

**15 JUN 2016**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ4-14001X"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El día 22 de abril de 2008, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS** y el señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTÍN**, el Contrato de Concesión No. **HJ4-14001X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CAOLÍN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área total de 5123 HECTAREAS y 7245 METROS CUADRADOS, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **NEIVA** y **SANTA MARÍA**, departamento del **HUILA** y **PLANADAS** departamento del **TOLIMA**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 08 de junio de 2009, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 47-56).

Mediante OTROSÍ No. 1 del 18 de mayo de 2009, se acordó Modificar las cláusulas segunda y sexta No 6.15 del Contrato de Concesión No. **HJ4-14001X**, suscrito el 22 de abril de 2009, las cuales quedarán así:

**"CLAUSULA SEGUNDA: Área del contrato.-** El área del presente contrato será de 3.278,35648 HECTAREAS, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SANTAMARÍA** y **NEIVA**, departamento del **HULA**".

**"CLAUSULA SEXTA No 6.15.-** El concesionario se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a la **CONCEDENTE** como canon superficiario, una suma equivalente a DOS (2) días de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional del día 8 de junio de 2009". (Folios 74-76).

Con Resolución VSC No. **000344** del 04 de abril de 2013, se impone una multa al señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTÍN**, titular del Contrato de con cesión No **HJ4-14001X**, por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE.** (Folios 148-149).

Con Resolución VSC No. **000357** del 03 de abril de 2014, notificada personalmente al titular minero mediante aviso de radicado No. 20149010061381, con constancia de recibo por parte del titular de 30 de septiembre de 2014, se rechaza la renuncia del Contrato de Concesión No. **HJ4-14001X**, otorgado al señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTÍN**, igualmente se requiere en el Artículo Cuarto bajo apremio de multa para que presente los Formatos Básico Mineros Semestrales y Anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HJ4-14001X"

En desarrollo de tal precepto, se tiene que para el caso concreto el menor rango de producción anual corresponde a la descripción: "**hasta 100.000 T/año**"

Establecido lo anterior, es menester aplicar los criterios relativos a la concurrencia de faltas establecidos en el artículo 5° de la Resolución 9 1544 de 2014 así:

**"Artículo 5°: Concurrencia de faltas.** Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores"

Como se estableció anteriormente, en el caso objeto de estudio, se verificaron tres (3) faltas, **dos (2) moderadas y una (1) leve**, por lo cual corresponde aplicar únicamente la de mayor nivel, aumentada a la mitad.

Así las cosas, tenemos que para **DOS (2)** faltas de nivel "**MODERADO**" con un rango de producción de "**hasta 100.000 toneladas año**" (primer rango según producción) la sanción correspondiente es de **34 SMMLV** por lo que se procederá a imponer la correspondiente sanción aumentada en un medio cuyo resultado es:

$$34 * 1.5 = 51$$

Así las cosas, se procederá a imponer multa por valor de **CINCUENTA Y UN (51)** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, se procederá a efectuar las aprobaciones y requerimientos a que haya lugar de conformidad a las conclusiones establecidas mediante Concepto Técnico No. 273 del veintitrés (23) de septiembre de 2015.

Finalmente, se aclara al titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de los anteriores documentos, por tanto, estos serán susceptibles de ser requeridos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuando la Autoridad Minera así lo determine.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** al señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.324.412, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No **HJ4-14001X**, una **MULTA** por valor de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** La anterior multa deberá ser cancelada por el titular minero y/o por la entidad aseguradora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en la cuenta corriente No. 0457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HJ4-14001X"

**SANMARTÍN**, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM- para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO 3:** Se informar al titular que si el valor de la multa no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto que la impone, el valor a pagar deberá ser indexado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14001X para que allegue:

- Los Formatos Básico Mineros Semestrales y Anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013.
- El programa de Trabajos y Obras PTO.
- La Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o su estado de trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días.

En razón de lo anterior, se concede un término improrrogable de (15) quince días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.324.412, titular del Contrato de Concesión No HJ4-14001X, en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas / Abogado-PAR Ibagué  
Revisó: Kelly Molina Bermúdez / Abogado GSC-ZO *KMB*  
Aprobó: Juan Albeiro Sánchez Correa/ Coordinador PAR Ibagué  
Filtró: Claudia Medina Morales/ Abogada-PAR Ibagué  
Vo. Bo: Joel Pino Puerta/ Coordinador GSC-ZO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169010007701

Página 1 de 1

Ibagué, 08-06-2016

Señor  
**JUAN LOZANO**  
Asociación de Equipos Extractores de Material  
Y Maquinaria de El Paujil ASETRAM  
Carrera 6 No. 7-45  
El Paujil - Caquetá

**REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIENTES No. GKI-151**

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación se expidieron las siguientes resoluciones

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
VSC-000364 del 10/5/2016	<b>GKI-151</b>	10	Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión No. GKI-151

Resoluciones que deberán ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería ubicado en la carrera 8 No. 19-31 Barrio Interlaken, con el fin de surtir la notificación personal o en su defecto delegar para el efecto.

En caso de no presentarse dicho acto administrativo será notificado mediante Aviso

Cordialmente,

*JUAN A. SANCHEZ CORREA*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexó: Cero (0)  
Copia: No Aplica  
Proyectó: Elsy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR-I *SC*  
Revisó: Juan Albeiro Sanchez-Coordinador PAR-I  
Fecha de elaboración: 8-06 -2016  
Número de radicado que responde: no aplica  
Tipo de Respuesta: Informativa  
Archivo: Carpetas Oficios enviados del PAR-I  
(132)



132

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000364 DE

( 10 MAY 2016 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKI-151"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 18 de julio de 2008, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" y la señora LINA MARÍA VERJAN BURBANO, el Contrato de Concesión No. GKI-151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área total de 23 hectáreas y 4459.5 Metros Cuadrados ubicado en jurisdicción del Municipio de EL PAUJIL, departamento del CAQUETÁ, por el término de treinta (30) años contados a partir del 11 de agosto de 2008, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 35-43).

Con Resolución GSC- ZO 000146 del 17 de abril de 2015, se resuelve no conceder el amparo administrativo solicitado por la señora LINA MARIA VERJAN BURBANO, titular del Contrato de Concesión No GK1-151, el 22 de enero de 2015, contra el señor JUAN LOZANO Representante Legal de ASETRAM.

La señora LINA MARIA VERJAN BURBANO, titular del Contrato de Concesión No GKI-151, por medio de oficio radicado No 20155510296582 del 04 de septiembre de 2015, presentó nuevamente solicitud de Amparo Administrativo aduciendo que "la solicitud de Legalización NG4-10351 a nombre de la ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES DE MATERIAL TRANSPORTES Y MAQUINARIA DE EL PAUJIL ASETRAM, ha venido teniendo inconvenientes con este gremio ya que realizaron una solicitud de legalización súper puesto sobre mi título GKI-151, a nombre de Lina Maria Verjan Burbano, la cual tiene Licencia Ambiental Resolución 0476 del 2001. En el momento esta asociación ha intentado en varias ocasiones por vía de hecho explotar mi polígono, y me he visto obligada a impedir este atropello por parte de la misma, ya que ellos no son mineros tradicionales y no han explotado mi área como ellos lo quieren hacer ver. Manifiesto que la Asociación ASETRAM, los socios son dueños de maquinaria como: Volquetas, Retroexcavadoras, Motoniveladoras, Excavadoras de Oruga, y en ningún momento han utilizado el método tradicional para la extracción de material de la Mina, esto me está generando un problema de carácter social y a la vez solicito el Amparo Administrativo, con el fin de finiquitar esta problemática que se genera en la región" (sic).

A

7697-2701

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169010010141

Página 1 de 1

Ibagué,

Señor  
**ARBEY ALONSO FERNANDEZ**  
Vereda Barrialosa  
Coello Tolima

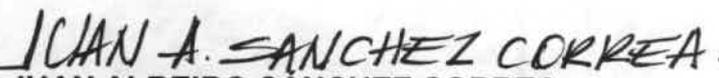
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. 0311-73**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

<b>RESOLUCION No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TERMINO RECURSOS</b>	<b>ASUNTO</b>
000436 DE 10 DE MAYO DE 2016. Expedida por la Agencia Nacional de Minería	<b>0311-73</b>	Procede recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación.	"Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación N° 0311-73 y se toman otras determinaciones". (Se anexan cuatro (04) folios).

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: cuatro (04) Folios.  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: María Angela Leaño Martínez/Abogada Par-I  
Revisó Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador PAR-I  
Fecha de elaboración: 22/7/2016  
Número de radicado que responde: "No aplica"  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) Informativo ( )  
Archivado: en el expediente PAR - I

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

000436

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

( 10 MAY 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0311-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

### ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución **No. 0027** de seis (06) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), el Ministerio de Minas y Energía, otorgó la Licencia de Explotación **No. 0311-73** al señor **HERNANDO SERRATO**, para la explotación de un yacimiento de **YESO**, con una extensión superficial de un (01) hectárea, ubicado en jurisdicción del Municipio de **COELLO**, departamento del **TOLIMA**, con una duración de diez (10) años, contados a partir del cuatro (04) de junio de dos mil tres (2003), fecha en la cual se inscribió en Registro Minero Nacional. (Folios 15-17).

A través de la Resolución **No. 1180078** de diez (10) de abril de dos mil dos (2002), inscrita en el Registro Minero Nacional el día cuatro (04) de junio de dos mil tres (2003), se modificó el artículo primero de la Resolución **No. 0027** de seis (06) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) en lo que respecta al municipio el cual corresponde el área del título minero, el cual quedó el municipio de **PIEDRAS-TOLIMA** y se adicionó un artículo mediante el cual se ordena al titular minero allegar la Licencia Ambiental. (Folios 32-33).

En Resolución Número **DSM-398** de diez (10) de junio de dos mil cinco (2005), inscrita en Registro Minero Nacional el día veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), se perfeccionó la cesión total de derechos dentro de la Licencia de Explotación **No. 0311-73** a favor del señor **ARBEY ALONSO HERNÁNDEZ**. (Folios 51-53).

El dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) mediante la Resolución **GTRI No. 012**, se impuso una multa al titular de la Licencia de Explotación **No. 0311-73** por valor de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$816.000)** equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2006. (Folios 73-74).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0311-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En radicado 20149010016282 de veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014), el señor **ERNESTO TAFUR ROA** solicitó Renuncia a la Licencia de Explotación **No. 0311-73** por no resultar apto el mineral otorgado. (Folio 92).

El Auto **PAR-I 703** de dos (02) de agosto de dos mil catorce (2014), notificado por estado jurídico **No. 042** de dos (02) de septiembre de dos mil catorce (2014), se requirió a los titulares lo siguiente: (Folios 93-94):

- Bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. Por tanto se concedió el término de un (01) mes para que allegara lo requerido.

El Auto **PAR-I 127** de veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), notificado por estado jurídico **No. 05** de diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015), se requirió al titular lo siguiente: (Folios 101-106):

- Bajo apremio de multa la presentación del pago por valor de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos m/cte. (\$418.315), por concepto de la inspección de campo al área del título minero.
- Bajo apremio de multa la presentación del pago por valor de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos m/cte. (\$2.437.160), por concepto de la inspección de campo al área del título minero
- Bajo apremio de multa la presentación del pago por valor de ochocientos dieciséis mil pesos m/cte. (\$816.000). por concepto de la multa impuesta en Resolución No. 012 del 18 de agosto de 2006.

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico **PAR-I No. 378** del trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), en el cual se concluyó lo siguiente: (Folios 108-113):

"(...)

### **3. CONCLUSIONES**

#### **Formatos Básicos Mineros.**

¶ Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento relacionado con los FBM realizado en el Auto **PAR-I N° 703** del 02 de agosto de 2014, teniendo en cuenta que se comete el error de requerir el FBM anual de 2013 cuando el título tuvo vigencia hasta el 04 de junio de 2013, teniendo la obligación de presentar hasta el FBM semestral de 2013.

¶ Una vez revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se evidencia que el titular haya presentado ninguno de los FBM a los que estaba obligado durante la vigencia del título minero, razón por la cual se recomienda requerir al titular la presentación de los FBM semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y el FBM semestral de 2013.

#### **Declaración de Regalías**

¶ Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2003, I, II y III de 2004, I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y el I y II de 2013 los cuales fueron requeridos mediante Auto **PAR-I N° 703** del 02 de agosto de 2014 y revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se encuentra evidencia de su presentación.

¶ Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento frente a la presentación del pago del saldo pendiente del IV trimestre de 2004 por valor de \$ 71.143,28 pesos y los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 1994 y los trimestres I, II, III y IV de 1995 los cuales fueron requeridos mediante la Resolución **GTRI No.012** del 18 de agosto de 2006 2014 y revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se encuentra evidencia de su presentación.

9

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0311-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Visitas de Fiscalización**

¶ Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento del Auto PAR-I N° 0127 del 29 de enero de 2015 relacionado con el pago de las visitas de inspección teniendo en cuenta que se realiza un requerimiento por dos valores diferentes cuando en realidad dentro del título minero solamente se evidencia uno de ellos, motivo por el cual se presenta un requerimiento por valor de \$ 418.315,00 pesos el cual no corresponde a las condiciones actuales de la licencia de explotación.

¶ Se recomienda requerir al titular del contrato de la licencia de explotación para que presente el pago de la visita de inspección de campo por valor de \$ 2'437.160,00 pesos (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos m/cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de su pago. Dicho requerimiento se realizó inicialmente mediante Auto GTRI N° 676 del 19 de septiembre de 2011 y el titular no ha dado cumplimiento.

**Renuncia a la Licencia de Explotación**

¶ En la presente evaluación de obligaciones no se tiene en cuenta la renuncia a la licencia de explotación N° 0311-73, presentada el día 21 de febrero de 2014 por el señor Hernesto Tafur Roa teniendo en cuenta que en el momento de la solicitud el título minero ya había perdido vigencia desde el 03 de junio de 2013".

**Multa**

¶ Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento del titular frente a presentar el comprobante de pago de la multa interpuesta por la Resolución GTRI No.012 del 18 de agosto de 2006 por valor de \$ 816.000,00 pesos y requerida nuevamente bajo apremio de multa en el Auto PAR-I N° 0127 del 29 de enero de 2015, y revisado el expediente y el sistema documental ORFEO no se evidencia constancia de su cumplimiento.

**Ubicación el Título Minero.**

¶ Se concluye que no hay claridad respecto de la ubicación real del área del título minero, teniendo en cuenta que en el expediente se relaciona mediante la resolución N° 1180 078 del 10 de abril de 2002 que pertenece al municipio de Piedras, pero en el catastro minero colombiano se evidencia que gráficamente el título se encuentra en el municipio de Coello.

**Terminación de la Licencia de Explotación.**

¶ Frente a las obligaciones respecto del título minero se evidencia que el título cuenta con una deuda de pago de visita de inspección de campo por valor de \$ 2'437.160,00, una deuda por efecto de una multa interpuesta por valor de \$ 816.000,00 pesos; una deuda por efecto de un saldo de regalías del IV trimestre de 2004 por valor de \$ 71.143,28 pesos. De igual manera está pendiente por presentar los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2003, I, II y III de 2004, I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y el I y II de 2013 y los formularios de los trimestres IV trimestre de 1994 y los trimestres I, II, III y IV de 1995. En cuanto a los FBM el titular no ha presentado ninguno durante toda la vigencia del título por lo que está pendiente de presentar los FBM semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y el FBM semestral de 2013. Revisado el título no se encuentra evidencia de la licencia o viabilidad ambiental y en la visita realizada el día 03 de noviembre de 2011 no se encuentra ningún tipo de actividad minera".

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 0311-73, se observa que mediante Auto PAR-I 703 de dos (02) de agosto de dos mil catorce (2014), notificado por estado jurídico No. 042 de dos (02) de septiembre de dos mil catorce (2014), se requirió al titular

A

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0311-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

minero bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral 2013.

Así mismo, el Auto **PAR-I 127** de veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), notificado por estado jurídico **No. 05** de diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015), requirió bajo apremio de multa la presentación del pago por valor de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos m/cte. (\$2.437.160), por concepto de la inspección de campo al área del título minero.

Estos requerimientos se formularon considerando que los formatos básicos mineros debieron aportarse desde la inscripción de la Licencia en el Registro Minero Nacional la cual se realizó el día cuatro (04) de junio de dos mil tres (2003), y el cobro de la visita de fiscalización al área del título minero se realizó en virtud de la Ley 1382 de 2010 que en su artículo 23 autorizó el cobro a los titulares mineros de los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros.

Pese a la existencia de estos requerimientos, se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0311-73, fue otorgada por el término de diez (10) años contados a partir del cuatro (04) de junio de dos mil tres (2003), fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual culminó su vigencia el día tres (03) de junio de 2013, razón por la cual no debieron realizarse estos requerimientos bajo apremio de multa y no hay lugar a la imposición de la multa mediante este acto administrativo, toda vez que los mismos se hicieron con fecha posterior a la terminación de su vigencia.

#### **RESPECTO DE LA RENUNCIA**

Mediante radicado 20149010016282 de veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014), el titular minero, el señor **ARBEBY ALONSO FERNANDEZ**, presentó una solicitud de Renuncia a la Licencia de Explotación **No. 0311-73**.

Para el caso en concreto se observa que el título minero No. 0311-73, fue otorgada por el término de diez (10) años contados a partir del cuatro (04) de junio de dos mil tres (2003) y que dicho término culminó el día tres (03) de junio de 2013, por lo que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto).*

En virtud de lo anterior, y una vez revisado el expediente contentivo, se pudo constatar que dentro de la Licencia de Explotación no existe solicitud de prórroga, razón por la cual se debe proceder a su terminación por vencimiento del término para el cual fue otorgada en virtud de lo prescrito en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Así mismo, de conformidad con el Concepto Técnico **PAR-I No. 378** del trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) se logró establecer las obligaciones del título minero **No. 0311-73**, por tanto, en el presente acto administrativo, se procederá a efectuar los requerimientos y declaraciones de obligaciones a que haya lugar.

9

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0311-73  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Licencia de Explotación **No. 0311-73** otorgada al señor **ARBAY ALONSO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.304.185 por vencimiento del término de la misma conforme a lo expresado en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se recuerda al señor **ARBAY ALONSO FERNANDEZ**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de Licencia de Explotación **No. 0311-73**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** que el señor **ARBAY ALONSO FERNANDEZ** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de visita de fiscalización al área del título minero, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.437.160)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El recibo de pago lo podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO- DECLARAR** que el señor **ARBAY ALONSO FERNANDEZ** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de multa impuesta en Resolución No. 012 del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) el valor de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$816.000)**.

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0311-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular de la Licencia **No. 0311-73** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** que el señor **ARBEBY ALONSO FERNANDEZ** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, el valor de **SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$71.143.28)** por concepto de saldo de las Regalías de IV trimestre de 2004, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La suma adeudada por concepto de regalías deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, los pagos deberán realizarse a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si la titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 0311-73**, al Grupo de Cobro Coactivo de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Requerir a la titular, la presentación de los FBM anuales y semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral 2013, los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2003, I, II y III de 2004, I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y el I y II de 2013 y los formularios de los trimestres IV trimestre de 1994 y los trimestres I, II, III y IV de 1995, de conformidad con el informe técnico **PAR-I No. 378** del trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), para lo cual se les concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio de **PIEDRAS**, en el Departamento del **TOLIMA** y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0311-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al titular, a su apoderado o a quien haga sus veces de la titular de la Licencia de Explotación No. 0311-73, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

#### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jonathan Reina, Abogado PAR-I

Filtró: Claudia Medina-Abogada PAR-I

Revisó: Kelly Molina Bermudez- Abogada GSC-ZO *KMB*

Vo. Bo.: Juan Albeiro Sanchez, Coordinador PAR-I

Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO. *JP*

**EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

**PAR I-014**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE OCTUBRE DE 2016

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0311-73	ARBEY ALONSO FERNANDEZ	000436	DE 10 DE MAYO DE 2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
2	NG3-14421	CONSORCIO METROCORREDORES 3	000382	DE 10 DE MAYO DE 2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

3	HJ4-14001X	JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN	VSC-000593	15/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
4	GKI-151	ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES DE MATERIAL TRANSPORTES Y MAQUINARIA DE EL PAUJIL ASETRAM	VSC-000364	10/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

\*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

*JUANA SANCHEZ CORREA*  
**JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA**  
 COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ